

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
MIGUEL ROMERO LUGO
ALCALDE
MUNICIPIO DE SAN JUAN

CASO NÚM.:
NA-FEI-2025-0001
SOBRE:
ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

CERTIFICO QUE EL 15 DE ENERO DE 2025, EL PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE ACOMPAÑA. CERTIFICO ADEMÁS QUE, EN ESTA MISMA FECHA, HE ARCHIVADO EN AUTOS EL ORIGINAL DE ESTA RESOLUCIÓN Y NOTIFICADO CON COPIA DE LA MISMA A:

HON. JANET PARRA MERCADO
SECRETARIA DE JUSTICIA DESIGNADA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

LCDA. SONIA MARTÍNEZ ORTIZ
DIRECTORA INTERINA
DIVISIÓN DE INTEGRIDAD PÚBLICA Y
ASUNTOS DEL CONTRALOR
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

HON. MIGUEL ROMERO LUGO
ALCALDE
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
PO BOX 70179
SAN JUAN, PR 00936-8179

SR. GABRIEL PÉREZ PÉREZ
URB. COLINAS DE FAIR VIEW
CALLE 211 #4L6
TRUJILLO ALTO, PR 00976

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, HOY, 17 DE ENERO DE 2025.

B. Vega B.
BRENDA VEGA ZAMBRANA
SECRETARIA DEL PFEI



Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

MIGUEL ROMERO LUGO
ALCALDE
MUNICIPIO DE SAN JUAN

CASO NÚM.:

NA-FEI-2025-0001

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

I

El 4 de noviembre de 2024, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos remitió una comunicación y un informe sobre la investigación preliminar que dispone la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como, *Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente*, relacionado con este asunto. En el Informe de Investigación Preliminar del DJPR, se determinó que no existe causa suficiente para creer que el Hon. Miguel Romero Lugo, Alcalde del Municipio de San Juan, incurrió en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico. Ello, particularmente, en cuanto a los delitos tipificados bajo el Artículo 252 del *Código Penal*, sobre aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos y el Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, conocida como, *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

Según surge del informe de investigación preliminar, el 7 de mayo de 2024, la Oficina de Servicios al Ciudadano del DJPR recibió un correo electrónico del Sr. Gabriel Pérez Pérez, notificando posible conducta delictiva del alcalde Romero Lugo. Al día siguiente se recibió la misma querella en la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC). La conducta imputada al alcalde Romero Lugo, mediante dicha querella, consiste en que, alegadamente, el 25 de abril de 2024, el Municipio Autónomo de San Juan empleó brigadas de ornato para embellecer las inmediaciones del comité de campaña del alcalde, a solo horas de que se inaugurara dicho comité. El querellante acompañó su comunicación con diez (10) fotos en las que

supuestamente se observa a los empleados municipales invirtiendo fuerza y tiempo de trabajo para pintar la verja del referido comité de campaña.

El 28 de mayo de 2024, el Departamento de Justicia notificó a este Panel, el recibo de la querella presentada por el señor Pérez Pérez y el hecho de que se iniciaría una investigación preliminar. En esa fecha, emitimos una Resolución, en la que concedimos noventa (90) días para realizar la investigación preliminar, a vencer el 5 de agosto de 2024. El 24 de julio de 2024, el DJPR solicitó un término adicional de noventa (90) días para culminar la investigación de referencia. El 31 de julio de 2024, emitimos una Resolución, extendiendo el término hasta el lunes, 4 de noviembre de 2024. La DIPAC, a la que el Secretario de Justicia refirió dicha querella, realizó la investigación preliminar, dirigida a determinar la existencia de evidencia de que el alcalde incurrió en la conducta que se alegó por el querellante, que pudiera constituir violación al Artículo 252 del *Código Penal de Puerto Rico* y/o al Artículo 4.2 de la *Ley de Ética Gubernamental*.

En el informe sobre la investigación preliminar, la DIPAC incluyó el resumen de entrevistas al querellante, al Sr. Raúl García, Director Ejecutivo del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio Autónomo de San Juan y dos testigos adicionales. Además, incluyó copia de fotos provistas por el querellante, pero no tomadas por este, sino por otra persona no identificada; fotos tomadas durante los trabajos a que se refiere la querella, provistas por el señor García y evidencia documental, producto de varios requerimientos de producción de documentos y el resultado de una vista ocular realizada por la fiscal investigadora.

De la investigación realizada y en su informe final se concluye que no hubo actuaciones por parte del alcalde Romero Lugo, violatorias de disposiciones de naturaleza criminal y que no existe evidencia que permita sostener un caso penal en su contra por haber cometido algún delito. Conforme al resultado de dicha investigación preliminar, el Secretario de

Justicia nos recomendó que no designemos un Fiscal Especial Independiente (FEI), para realizar una investigación más profunda.

II

La evidencia recopilada por el DJPR, conforme surge del informe de la investigación preliminar estableció los siguientes hechos:

1. Del testimonio del querellante en el presente asunto, quien prestó declaración jurada ante el Departamento de Justicia, surge que para la fecha de su declaración era el Director de Actas y Récords en la Secretaría de la Cámara de Representantes. El 25 de abril de 2024, recibió un mensaje por la aplicación *WhatsApp* con fotos y videos tomados por ciudadanos no identificados, relacionados con alegaciones de que había empleados municipales en esa fecha, embelleciendo los alrededores del comité de campaña del alcalde de San Juan. El querellante se reservó y no quiso divulgar el nombre de la persona que envió el mensaje, ni precisó quiénes eran los ciudadanos a los que hizo referencia.
2. Ese día, 25 de abril de 2024, se celebró la actividad que se llamó "Encuentro Progresista". En su entrevista, el señor Pérez Pérez indicó, que la querella se refería a esta actividad, que según las fotos que recibió, se celebró en el comité del alcalde Romero Lugo y que había una rotulación de "Miguel Romero". La fecha de inauguración del comité del alcalde Romero Lugo no fue el 25 de abril de 2024. Fue el 11 de agosto de 2024, varios meses posteriores a la fecha a la cual se hace referencia en la querella.
3. El Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio Autónomo de San Juan, es responsable de la conservación y mantenimiento de las áreas urbanas, la limpieza y el ornato de la ciudad, así como de la construcción, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura y los espacios públicos. Esta infraestructura municipal incluye, pero no se

limita, a las áreas verdes, el recogido y disposición de desperdicios sólidos y de escombros, la reparación de alcantarillados, reparación de vías, alumbrado y pintura. Estas labores se realizan a través de varias divisiones, a saber: (a) Disposición Final de Desperdicios; (b) Limpieza y Ornato; (c) Servicios Especiales; (d) Infraestructura y Cascos Urbanos; (e) Flota Municipal; (f) Mantenimiento y Apoyo Eléctrico, y (g) Transportación y Ornato. Este Departamento es el segundo más grande del municipio y cuenta con 830 empleados, aproximadamente.

4. Las personas que aparecen en las fotos que produjo el querellante son empleados municipales, reconocidos por la camiseta que visten, que es parte del uniforme de las brigadas del Municipio.
5. El área que aparece en las fotos provistas por el querellante es la esquina de la Avenida Ponce de León con la Avenida F. D. Roosevelt.
6. Cada división bajo la estructura del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio Autónomo de San Juan establece un plan de trabajo para atender las áreas comunes de todo San Juan.
7. Bajo la División de Cascos Urbanos se realizan trabajos de limpieza y recogido de escombros; desganche de árboles y palmas; recorte de grama; siembra de plantas; aplicación de abonos y herbicidas; lavado de calles y aceras; pintura de encintados, rampas de impedidos, grafiti en paredes y remoción de rótulos. Es decir, que de ordinario, se trabaja en esta división embelleciendo la ciudad en áreas donde hay más flujo de visitantes.
8. Para la semana del 22 al 28 de abril de 2024, el plan de trabajo de la mencionada División incluía tareas dirigidas a impactar el área de Hato Rey, debido a que el domingo 28 de abril de 2024, se estaría celebrando una carrera-maratón de 5K. Era una de las trece (13) actividades que se llevarían a cabo en la mencionada semana, en diferentes áreas del municipio, según el programa semanal suministrado por la Oficina de

Eventos Especiales, como parte de los documentos requeridos por el DJPR.

9. Las tareas realizadas en el área de Hato Rey, en particular en la esquina que rodea el comité del alcalde Romero Lugo no tuvieron nada que ver con la alegación de que eran para embellecer dicho comité, pues el plan de trabajo de esa semana incluía realizar tareas de pintura para remoción de grafitis, pintura de encintado y rampas de impedidos, recogido de escombros, entre otras, que eran parte de la celebración del aniversario 20 del Coliseo de Puerto Rico. El 28 de abril de 2024, se llevaría a cabo la primera edición del "Rhythm Race 5K". La gerencia del Coliseo de Puerto Rico, mediante carta de fecha 7 de marzo de 2024, informó al alcalde Romero Lugo sobre la celebración de esta carrera. Además de solicitar los correspondientes endosos, también solicitaron el cierre temporero de varias vías municipales y el apoyo de la Policía Municipal y Emergencias Médicas. Para justificar su solicitud proveyeron un mapa de la ruta y la descripción detallada. Además, acompañaron un mapa en donde se establece la ruta y se marcan los oasis. El oasis marcado con el número "2" era en la avenida Muñoz Rivera, esquina con la Avenida F.D. Roosevelt, cerca del comité de campaña del alcalde Romero Lugo. El endoso del municipio se concedió el 5 de abril de 2024.
10. Los trabajos se realizaron en Hato Rey durante la semana del 22 al 28 de abril de 2024 y para ello, se utilizó pintura de encintado, pintura de rampa de impedidos, pintura para tapar grafitis y herramientas para quitar rótulos. Se utilizó un vehículo Kawasaki y un camión de recogido de escombros. De las fotos sometidas por el querellante, surge precisamente el uso de estos materiales y el vehículo descrito, que se utiliza para eventos especiales, para la brigada de pintura y para el recogido menor de desperdicios durante algún operativo de limpieza. La

pintura color gris se utiliza para pintar las paredes y superficies de todo tipo de estructuras estatales, municipales o privadas que están marcadas con grafiti. La gris oscura se utiliza para los pilares debajo de los puentes y el gris claro para todo lo demás.

11. De la evidencia testifical y de las fotos provistas por el entrevistado señor García, que le fueron enviadas por el supervisor de Cascos Urbanos, Sr Jorge Santiago, se concluyó que la pintura de la pared de cemento que rodea el predio en donde radica el comité de campaña del alcalde, fue pintada de gris claro por personal municipal para remover el grafiti, ya que esta área era parte de la ruta del 5K. Además, esta era la esquina en donde la administración del Coliseo de Puerto Rico determinó colocar un oasis para el evento “Rhythm Race 5K”, que se celebraría el 28 de abril de 2024.

III

Según indicado anteriormente, la querella objeto de la investigación preliminar que realizó el DJPR, señala que el alcalde Romero Lugo pudo haberse beneficiado personalmente, en calidad de aspirante a la reelección como Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, al utilizar los empleados públicos, así como la propiedad pública, para embellecer el área circundante a su comité de campaña, previo a la actividad política a celebrarse el 25 de abril de 2024.

De la totalidad de la evidencia documental y testifical, según el análisis que se realizó por la DIPAC, no existe prueba que establezca que el municipio empleara recursos humanos ni propiedad pública para ilegalmente embellecer las áreas que rodean el comité del alcalde exclusivamente, ni con el único propósito de lucir bien, previo a una actividad de índole político partidista. Las fotos provistas por el municipio demuestran que se trabajó toda el área de Hato Rey, previo a la actividad política aludida en la querella y también reflejan el cumplimiento con la política pública impulsada en el Código de Urbanismo.

Las fotos demuestran que las brigadas, no solamente encintaron aceras y pintaron rampas de impedidos, sino que también pintaron múltiples paredes y superficies dañadas con grafiti. Ello, como producto de un plan semanal de trabajo del 22 al 28 de abril de 2024, relacionado con la celebración del aniversario del Coliseo de Puerto Rico, según se notificara desde el mes de marzo de 2024.

Conforme a lo anteriormente expresado, no están presentes los elementos del delito de Violación al Artículo 252 del *Código Penal*, sobre aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos, que dispone, en lo pertinente, que...“toda persona que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio de un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Se podrá imponer la pena con circunstancias agravantes, cuando el delito sea cometido por un funcionario o empleado público”.

Tampoco existe evidencia de la alegada violación al Artículo 4.2 de la *Ley de Ética Gubernamental, supra*, respecto a que el alcalde, como funcionario público, utilizara las facultades de su cargo, y/o la propiedad, para obtener directa o indirectamente para él o para un tercero, algún beneficio no permitido en ley, como prohíbe dicho Artículo.

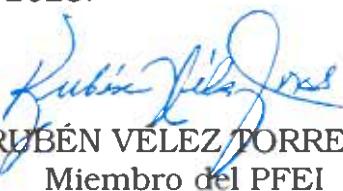
Evaluado cuidadosamente el informe sobre la investigación preliminar que realizó el Departamento de Justicia y la evidencia que lo sustenta, no hay evidencia de conducta ilegal por parte del alcalde Romero Lugo, por lo que acogemos la recomendación del Secretario de Justicia de que no designemos un Fiscal Especial Independiente. Ante ello, disponemos el archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de enero de 2025.


YGRÍ RIVERA SÁNCHEZ
Presidenta del PFEI




RUBÉN VELEZ TORRES
Miembro del PFEI